

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA 9,00 —
NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos Los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 21 de Septiembre)

GOBIERNO CIVIL

MINAS

D.^a Maria Blanco Menendez, vecina de Cangas del Narcea, solicita autorización para la instalación de un taller de pirotecnia, en el punto conocido por «Huertas del Pelayo», en la dicha villa de Cangas del Narcea, siendo la distancia al edificio más próximo que es un establo, de cincuenta metros como mínimo. Se halla también a distancia considerable de toda vía de comunicación; la construcción del mismo será de ladrillo, con una capacidad de cinco metros de frente por cuatro de fondo, y el objeto la fabricación a mano de cohetes y fuegos artificiales, con pólvora corriente y cloratada, en cantidad inferior a diez kilos por día de trabajo.

Lo que en cumplimiento del artículo 19 del Reglamento de Explosivos de 25 de Junio de 1920, se publica en el BOLETIN OFICIAL para que las personas que se consideren perjudicadas, presenten las protestas y reclamaciones pertinentes en el Gobierno Civil de la provincia, en el término de treinta días, a partir de la fecha del BOLETIN en que aparezca el anuncio.

Oviedo, 16 de Septiembre de 1930.

El Gobernador,

Eduardo Rosón y López

R. al núm 2.275

Ha sido cancelada la concesión minera titulada «Bertrand y Gosset», de seis hectáreas, de hierro y

carbón, sita en la parroquia de Fresno, paraje denominado El Valle, del concejo de Gijón, por renuncia que hizo su propietario D. Julio Bertrand y Renard.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 12 de Septiembre de 1930.

El Gobernador,

Eduardo Rosón y López

R. al núm. 2.272

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

Sesión de 2 de Septiembre de 1930

Presidencia del Sr. D. José de Argüelles y Argüelles.

Abierta la sesión a las once bajo la presidencia del señor de Argüelles y Argüelles, Presidente, y con asistencia de los señores García Guisasaola, García Braga, Botas, Mendez-Trelles y Abego, y del Secretario de la Corporación D. Pedro Mantilla Marin, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Vista la certificación que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de las ejecutadas por el contratista D. Manuel Cuevas Fernandez, en la carretera del Bao a Noriega, importante 1.732,50 pesetas; y la de gastos de inspección y vigilancia, que asciende a 56,58 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de pagos para que se abonen al mencionado contratista las 1.675,92 pesetas que resultan a su favor una vez deducidos los gastos de inspección que se abonarán al Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, con cargo a la partida que para conservación de las carreteras figura en las Resultas del presupuesto provincial.

Vista la cuenta que remite el Ingeniero Jefe de Obras públicas, de los gastos originados con la recepción definitiva de las obras

de nueva construcción del camino de Vega de Quintana a la carretera de Belmonte a San Esteban de Pravia, importante 214 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos a los efectos consiguientes.

Vista el acta que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de recepción definitiva del camino vecinal de Vega de Quintana a la carretera de Belmonte a San Esteban de Pravia, proponiendo que al devolver la fianza al contratista se descuenta de la misma 962 pesetas, que se ingresarán en el presupuesto extraordinario de la Mancomunidad por los motivos que en acta se expresa; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobar la referida acta de recepción definitiva y que se devuelva al contratista D. José Ramón García Díaz, la fianza, ordenando al Depositario que al efectuar su entrega retenga de la misma la cantidad de 962 pesetas que deberá ingresar en el presupuesto de la Mancomunidad.

Visto un oficio de la Alcaldía de Mieres, al que acompaña certificado del acuerdo de aquella Corporación municipal, por el que se solicita se efectúe el estudio de los caminos vecinales de la Vegona a Llanoperal, trozo primero y del anterior a Urbiés, en su totalidad; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, autorizar a la Sección de Vías y Obras provinciales para que realice el estudio de los mencionados caminos.

Vista la instancia de D. Pablo Martínez Crespo, vecino de Castropol, reclamando contra el pago de la cédula personal correspondiente al ejercicio de 1929, por haberse provisto de ella en el Ayuntamiento de Tapia; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, anular la cédula personal del Ayuntamiento de Castropol, y expedir a su esposa en el mismo concejo la cédula que le corresponde con arreglo al sueldo que percibe como Maestra Nacional en este Ayuntamiento.

Vista una relación comprensiva

de las inclusiones en el Padrón de 1930 del Ayuntamiento de Lena, resultado de la inspección practicada en aquél concejo; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y remitir un ejemplar a la Alcaldía para que lo notifique a los interesados a quienes concederá un plazo de diez días para interponer reclamaciones, advirtiéndoles que no se admitirá ninguna pasado dicho plazo.

Vista una relación comprensiva de las inclusiones en el Padrón de 1930, del Ayuntamiento de Laviana, resultado de la inspección practicada en dicho concejo; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y remitir un ejemplar a la Alcaldía para que lo notifique a los interesados, a quienes concederán un plazo de diez días para presentar reclamaciones.

A propuesta del Negociado, se acordó acreditar a los Inspectores del Impuesto de Cédulas personales, Sres. Berenguer Figueroa y Velasco Alvarez, las cantidades que les corresponden en concepto de indemnización y dietas, a razón de quince pesetas por día, con cargo a la consignación figurada para estas atenciones en el vigente presupuesto.

No teniendo el Ayuntamiento de Villaviciosa, según comunica el Agente Ejecutivo, para la recaudación del impuesto de Cédulas personales por la vía de apremio, se acordó designar para el desempeño de dichas funciones a don Jacinto Prieto López.

Vistas las cuentas que remite el Director del Hospital provincial, de los suministros hechos por su basta, concurso y administración a dicho establecimiento en el mes de Junio último, importante en junto 43.219,78 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de Pagos para que se expidan a los interesados los libramientos correspondientes.

Vista la cuenta que remite el Director del Hospital provincial, de los gastos hechos por administra-

ción en el mes de Junio último, importante en junto 7.139,70 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y pasarla a la Ordenación de Pagos para que por su total importe se expida libramiento a favor del Administrador de aquel Asilo, para satisfacer a los interesados el importe de sus facturas.

Vista la cuenta que remite el Director del Hospital provincial, de lo recaudado durante el mes de Junio último, importante en junto, 10.013,80 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y pasarla a la Ordenación de Pagos para que por el Administrador de aquel Establecimiento se ingrese dicha suma en la Depositaria de Fondos provinciales.

Vista una comunicación del Arquitecto provincial, manifestando que a fin de no interrumpir las obras de conservación y reparación que se llevan a cabo en el edificio que ocupa la Residencia provincial de Niños, se expida a su favor un libramiento a justificar por la cantidad de 2.000 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, acceder a lo que se interesa, y en su consecuencia que se expida el expresado libramiento por la cantidad mencionada, con cargo a la consignación figurada en el Capítulo X, artículo 1.º del presupuesto especial de dicho Establecimiento, debiendo rendir en su día la oportuna cuenta justificada de la inversión de dicha cantidad.

Visto el expediente que remite la Alcaldía de Gijón, solicitando el ingreso en la Casa de Caridad de San Lázaro, de Luisa Alvarez Diaz, de 16 años, soltera, idiota; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado e informe del Sr. Diputado Visitador del Establecimiento, admitir en el referido Asilo a la mencionada joven, previo reconocimiento facultativo por el Médico del Establecimiento, a fin de comprobar que no padece enfermedad alguna contagiosa, ni de las que requieren asidua asistencia, e informar sobre su incapacidad mental, así como también el reconocimiento de sus padres para acreditar se hallan imposibilitados para el trabajo.

Vista una instancia documentada de D. José Antonio Fernández Fernández, vecino de esta capital, solicitando se le conceda el ingreso en la Casa de Caridad de San Lázaro; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado e informe del Sr. Diputado Visitador del Establecimiento, admitir en el mencionado Asilo al anciano José Antonio Fernández, debiendo de sufrir antes de su ingreso en el Establecimiento el reconocimiento facultativo correspondiente, por un Médico del mismo, a fin de comprobar que no padece enfermedad alguna contagiosa ni de las que requieren asidua asistencia.

Vista una instancia de María de la Encarnación Rodríguez Suárez, natural y vecina de Foyedo, parroquia de Navelgas (Tineo), solicitando su ingreso en la Casa de Caridad de San Lázaro; se acordó, de conformidad con el dictamen

del Negociado e informe del señor Diputado Visitador del Establecimiento, admitirla en dicho Asilo, previo reconocimiento facultativo por el Médico del Establecimiento a fin de comprobar que no padece enfermedad alguna contagiosa ni de las que requieren asidua asistencia.

Visto el expediente que remite el Ayuntamiento de Avilés, solicitando el ingreso en la Casa de Caridad de San Lázaro, de la anciana María Flora López Mariño, vecina de Miranda, en dicho concejo; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado e informe del Sr. Diputado Visitador del Establecimiento, admitirla en dicho Asilo, previo reconocimiento facultativo por el Médico del Establecimiento, a fin de comprobar que no padece enfermedad alguna contagiosa ni de las que requieren asidua asistencia.

Vista la instancia de Manuela Fanjul de la Fuente, natural de San Esteban de las Cruces y recluida en el Hospital provincial, solicitando se se le admita en la Casa de Caridad de San Lázaro; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado e informe del Sr. Diputado Visitador del Establecimiento, admitirla en dicho Asilo, debiendo antes de su ingreso sufrir el correspondiente reconocimiento facultativo por el Médico del referido Establecimiento, a fin de comprobar que no padece enfermedad alguna contagiosa ni de las que requieren asidua asistencia.

Visto el expediente que remite la Alcaldía de Teverga, solicitando el ingreso en la Casa de Caridad de San Lázaro, de la anciana Liberata González González, natural de Campos y vecina de Entrago, en dicho concejo; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado e informe del Sr. Diputado Visitador del Establecimiento, admitirla en dicho Asilo, previo reconocimiento facultativo que practicará el Médico del referido Establecimiento, a fin de comprobar que no padece enfermedad alguna contagiosa ni de las que requieren asidua asistencia.

Se acordó pasar al Sr. Diputado Visitador del Hospital provincial, una comunicación del Director de dicho Establecimiento, a la que se acompaña otra del Comandante Médico de la Junta de Clasificación y Revisión, en la cual se hace constar la laboriosidad, celo y competencia desplegados por el Radiógrafo de aquel Establecimiento D. José Ignacio Domínguez Gil, durante el período de revisión de la mencionada Junta.

Vista una instancia de Mercedes González García, natural y vecina de Murias (Aller), solicitando el ingreso en la Residencia provincial de Niños, de su hija Celestina, de seis años de edad; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado e informe del señor Diputado Visitador del Establecimiento, admitir en el mismo a dicha niña hasta que cumpla la edad reglamentaria.

En virtud de la subasta verificada para la venta del toro Minister, inutil para los servicios de reproductor y de una ternera, se

acordó adjudicarlos a los mejores postores D. Fernando Ronderos y D. Francisco Folgueras, en las cantidades de mil y doscientas veinticinco pesetas respectivamente.

La Comisión quedó enterada de una comunicación de la Alcaldía de Avilés, transmitiendo acuerdo de la Comisión municipal permanente de aquél Ayuntamiento, ostentando su agradecimiento por la valiosa cooperación económica prestada por esta Diputación a la Exposición de ganados de aquella villa, así como por la atención de enviar su representación para los actos de la clausura.

Siendo notorios los perjuicios que se ocasionan con el retraso en los pagos de las certificaciones de obras en los caminos vecinales, y antes de que se llegue a la suspensión de las mismas, se acordó dirigir atenta comunicación al Presidente de la Excm. Diputación de Madrid, que lo es a su vez de la Mancomunidad de Diputaciones de Régimen común, y al Director del Banco de Crédito Local, interesando del primero convoke a los representantes de las Diputaciones que forman parte de aquélla, a fin de adoptar acuerdos en relación con este estado de cosas y recabar del segundo se normalicen los envíos de fondos para el pago de las certificaciones pendientes.

Se acordó quedar enterada de la atenta comunicación del Alcalde del Ayuntamiento de Carreño, dando las gracias por la tubería de hierro conductora del agua del manantial de Talusa al Sanatorio Marítimo provincial Reina María Cristina, de Candás.

Vista la comunicación del Capellán-Administrador de la Casa de Caridad de San Lázaro, se acordó, autorizarle para que en la forma acostumbrada se dé una comida extraordinaria a los albergados en dicho Asilo, con motivo de la próxima festividad de San Lázaro, Santo Patrono del mismo, así como para la celebración de la festividad religiosa y demás actos que tradicionalmente se celebran con aquel motivo.

En vista de las circunstancias que concurren en Rafael García Vega, y conforme a lo interesado por su padre José García Andrade, se acordó concederle la subvención correspondiente para que pueda atender a los gastos que ocasionen sus estudios en la Escuela Superior de Trabajo de Gijón, con cargo a la consignación figurada para estas atenciones en el Capítulo X, artículo 12 del vigente presupuesto provincial.

De conformidad con lo interesado por la Diputación provincial de Córdoba, por acuerdo que trasladó su digno Presidente, en comunicación de la que se dió lectura, se acordó solicitar del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación dicte la correspondiente disposición, haciendo extensivo a las Diputaciones provinciales lo dispuesto con respecto a los Ayuntamientos por Real decreto de 15 de Julio anterior, sobre forma de adoptar en segunda convocatoria, los acuerdos que exigen condiciones especiales, a fin de que se fa-

cilite con ello la marcha de estas Corporaciones.

Dada cuenta de la comunicación del Presidente de la Diputación provincial de Valencia, trasladando acuerdo de su Comisión permanente a fin de recabar del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, que por contrario imperio se deje sin efecto el Real decreto de 10 de Julio último, organizando el Cuerpo de Depositarios de la Administración local y subsistentes, por tanto, las disposiciones del Estatuto provincial y Reglamento de Empleados de 2 de Noviembre de 1925; se acordó adherirse a la petición expresada.

De conformidad con lo interesado por el Presidente de la Diputación de Valencia, en nombre de dicha Corporación, se acordó dirigirse atentamente al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación en súplica de que antes que se declare ultimada la reglamentación de los servicios sanitarios provinciales de Higiene, sean oídas las Diputaciones provinciales, a fin de que con la aportación de las ideas de todas ellas, se concilien las aspiraciones de las mismas, cooperando a la vez a una legislación que satisfaga las verdaderas necesidades de los servicios sanitarios, en concordancia con las legítimas aspiraciones de las Corporaciones provinciales en la materia.

Dada cuenta del expediente para la provisión mediante oposición de dos plazas de pensionados de número, una para los estudios de Pintura en la Escuela de San Fernando, en Madrid, y la otra para los de Música (Sección de Piano), en el Real Conservatorio de Música; se acordó nombrar los Tribunales que habrán de juzgar los ejercicios, para proveer las referidas plazas, designando para la primera, como Presidente al Diputado Sr. Botas, y como Vocales al Académico de la Escuela de Bellas Artes de Oviedo, D. Arturo de Sandoval, y Profesores de la de Artes y Oficios, D. José Uría, don José Jimenez y D. Victor Hevia, y para la segunda y bajo la misma Presidencia, al referido Académico Sr. Sandoval, y a los Profesores del Conservatorio provincial de Música, D. Saturnino Fresno, D. Francisco Torres y D. Cipriano Pedrosa; admitir a la Srta. Obdulia García Díaz, D. Juan R. Casanova y P. Guitián, D.ª María del Pilar Pablos Vázquez y D. Andrés Vidau Pérez, que presentaron sus solicitudes dentro del plazo legal para tomar parte en los ejercicios de oposición en la Sección de Pintura, y a las señoritas María Luisa de Lara Cristóbal, Luisa Abril Gutiérrez y Elena Rivera Zuazua, para la Sección de Piano, a los que se les hará saber por medio del BOLETIN OFICIAL, el día, hora y local, donde tendrán lugar los ejercicios de oposición, con arreglo al anuncio que se acompaña por el Negociado de Instrucción pública.

Vista la instancia de D. Emilio G. Zapico, en nombre de la Federación Asturiana de Bolos, se acordó subvencionar a ésta con la cantidad de 250 pesetas, que se abonarán con cargo a la consignación para gastos de representación de

La Diputación, para ayudar a sufragar los que habrá de ocasionar el Concurso provincial que aquella entidad tiene proyectado celebrar en esta capital, en el presente mes.

Y se levantó la sesión siendo las trece y diez.—El Secretario, Pedro Mantilla.

Administración de Rentas públicas DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

CIRCULAR

Instrucciones para la formación de la matrícula de Industrial que ha de regir en el año 1931.

Restablecido el año natural para los servicios del Estado, por Real decreto de 23 de Junio de 1926, todos los documentos cobratorios terminan su vigencia en 31 de Diciembre próximo, y en su consecuencia es preciso confeccionar la matrícula de Industrial para el ejercicio natural de 1931, a cuyo fin esta Administración se cree en el caso de dictar las reglas siguientes:

Primera. La obligación de formar el Padrón registro del tributo por industrial, o sea la matrícula de cada término municipal, con excepción de la de Oviedo (Carreño y Gijón pertenecen a la Subdelegación de Gijón), corresponde a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos respectivos, debiendo de dar principio a dichos trabajos en primero de Octubre próximo, y remitirlas a esta Administración con su copia y lista cobratoria, en condiciones que merezcan su aprobación, antes del día quince de Noviembre del actual año; de conformidad a lo preceptuado en la base 31 de la vigente Ordenación de la contribución de que se trata, aprobada por Real decreto de 11 de Mayo de 1926. A pesar de la facultad discrecional que en dicha base se concede, haciendo valedera la matrícula por dos años en aquellos casos en que las alteraciones no afecten a más del 10 por 100 de los contribuyentes inscritos en la misma, se aconseja a todos que la formen nuevamente para evitar confusiones en que de otro modo es más fácil incurrir; no obstante, a los que se le señalan nuevas bases, tienen forzosamente que hacer nuevas matrículas cualquiera que sea el porcentaje de las alteraciones.

Segunda. Las bases de población son las mismas que las del actual año, salvo lo siguiente: Caso, Cudillero, Morcín, Guirós, Ribadedeva, San Martín del Rey Aurelio, Sariego, Sobrescobio y Somiedo; los cuales asignarán la base novena para el mayor núcleo de población y pueblos que disten del mismo en línea recta quinientos metros, y la base décima para el resto del concejo.

Mieres le corresponde al casco y pueblos que disten del mismo menos de 750 metros en línea recta, la base séptima en lugar de la octava con que figura este año y las demás bases las mismas. Todos los que tienen dos bases de pobla-

matrícula, primero todas las industrias y clases de una base y luego los de la otra, de modo que no vengán intercaladas las de bases distintas.

Tercera. Conforme a las bases que quedan determinadas, los referidos señores Alcaldes y Secretarios, o por mejor decir, los señores encargados del Negociado de Industrial que son los que realizan estos trabajos, procederán como trabajo previo a expurgar la matrícula del actual año, si conforme a las circulares de esta Administración, sobre el servicio de altas y bajas no lo han hecho ya, excluyendo de la matrícula a todos los que hayan sido baja desde primero de Octubre de 1929 hasta treinta del actual mes, y luego en lugar correspondiente adicionar todas las actas del mismo período y las que lo hayan sido por virtud de expediente cuyas relaciones de adición se les ha remitido por esta Administración, y siempre que no hayan presentado la baja. Todos los contribuyentes figurarán por riguroso ordeu de tarifas, secciones, clases y epígrafes, colocando primeramente la sección especial de la Tarifa 1.^a, si la hubiese, y cuidando de separar, como queda dicho, los de distintas bases de población. Para aplicar las cuotas, salvo la sección especial y primera de la Tarifa 1.^a, la clase primera de la Tarifa 2.^a y la Tarifa 4.^a, cuyas bases ya quedan determinadas, el número de habitantes para señalar dichas cuotas, es el número de habitantes de derecho de que conste el término municipal, sin deducción alguna, según el último censo general de 1920, aprobado por el Gobierno. Determinadas así las cuotas del Tesoro, girarán sobre las mismas el recargo municipal correspondiente que hayan acordado imponer sin que en ningún caso pueda exceder del 32 por 100, y sobre la suma de cuotas y recargos el 5 por 100.

Cuarta. Se han de incluir en matrícula a todos los que dentro del término municipal ejerzan cualquier industria, comercio, profesión, arte u oficio, no exceptuados expresamente. No se incluirán sin embargo:

1.º Los comprendidos en los epígrafes 17 y 18 de la clase tercera de la Sección 3.^a de la Tarifa 1.^a, o sean carruajes de tracción mecánica, pero sí los de tracción animal.

2.º Los números 7, 10, 11, y 12 de la clase sexta de la Tarifa 2.^a, que como los anteriores sean de tracción mecánica o de motor, por haber pasado a tributar por Patente Nacional o Concierto.

3.º Todos los comprendidos en la Tarifa 1.^a, Sección 3.^a, clase 4.^a Industrias en ambulancia; quedando conminados los señores Alcaldes con la responsabilidad que les será exigida, si autorizan o dejan circular dentro de su término municipal algún industrial o ambulante sin la correspondiente Patente. Las altas de ambulancia se registrarán y liquidarán en el acto mismo de su presentación, expidiendo la orden de pago al Recaudador de contribuciones, y remitiendo en el mismo día a esta Administración el alta original li-

quidada y copia de la orden de pago dada al Recaudador.

4.º Los Médicos que se rigen por cupo o reparto provincial, debiendo remitir las altas y las bajas en el mismo día de su presentación al Colegio Médico con residencia en esta capital.

5.º Todos los comprendidos en la clase 7.^a de la Tarifa 2.^a de Espectáculos, excepto los números 8 y 9, los cuales deben figurar en matrícula. Las altas de espectáculos se liquidarán inmediatamente que se presenten, después de registradas en el libro de actas aparte de las demás y se entregará duplicado de la liquidación al interesado para su inmediato ingreso en las Arcas del Tesoro en esta Delegación. El alta original con copia del aforo, programa del espectáculo y lista de precios se remitirá el mismo día de su presentación y una vez liquidada, a esta Oficina; teniendo muy en cuenta que para tener derecho a los beneficios de anticipo es preciso que se verifique el ingreso antes de dar principio a la primer función anticipada, y que todos los anticipos terminan en 31 de Diciembre de cada año. Con referencia a este particular debo de llamar muy especialmente la atención de los señores Alcaldes a fin de que su personal responsabilidad no deben ni pueden autorizar función alguna sin la previa presentación del alta, sin perjuicio también de participación de los recargos municipales como dispone la Real orden de 8 de Septiembre de 1926. Deben tener en cuenta también que los que no consignen los precios del espectáculo en los programas de mano y en los carteles, no pueden tener derecho al anticipo conforme se dispone en la Circular de la Dirección general de Rentas públicas de 5 de Octubre del año últimamente citado.

6.º Los revendedores de energía eléctrica y los contratistas del número 26 de la clase tercera de la tarifa 2.^a, figurarán en matrícula sin número y con las cuotas en blanco, ya que las cuotas de los primeros han de liquidarse al presentar la declaración jurada con arreglo a la Real orden de 15 de Octubre de 1925 y los segundos han de presentar el alta al hacer efectivos los libramientos. Las altas de los contratistas que deben liquidarse una vez registradas en el libro correspondiente, se remitirán a esta Administración tan pronto se presenten por los interesados; y dichos contratistas deben figurar además por el número 31, como comisionistas si no figuran ya por el número 37 como contratistas de obras particulares. De las cuotas de contratistas son responsables los Presidentes de las Diputaciones y los de Corporaciones municipales, en la forma que determina la base 29 de la precitada Ordenación.

Quinta. Una vez formada la nomenclatura de la matrícula en la forma expuesta, se procederá a la constitución de gremios, si los que a ello tienen derecho lo hubiesen solicitado en el plazo que la Alcaldía les haya señalado, teniendo muy en cuenta que la cons-

titución de gremios dá una flexibilidad a esta contribución que prácticamente puede acercarse a los grados de proporcionalidad de la tributación, adaptándose a la equidad y justicia del principio fiscal constituyente de que cada cual contribuya a las cargas fiscales según sus medios. Por eso es de la mayor conveniencia ejercer sobre la institución gremial una acción tutelar eminentemente educativa para llevar al ánimo de los contribuyentes las ventajas que proporciona, la justicia que encierra, y el alto concepto que de estos contribuyentes tiene el legislador al confiar en su capacidad y discreción el reparto equitativo de cuotas, como dice en su circular la Dirección general de Rentas públicas. La constitución de gremios se regirá por lo dispuesto en los capítulos 4.º y 5.º de la Ordenación de que se ha hecho mérito y a lo dispuesto en el Reglamento de la Contribución industrial que se halla vigente en cuanto no haya sido modificado por dicha Ordenación.

Sexta. Las matrículas, sus copias y listas cobratorias, que han de ser de forma apaisada, se ajustarán al modelo inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 204 de 12 de Septiembre de 1927, y de modo que las cuotas trimestrales sean al céntimo el total de la matrícula, o lo que es lo mismo que las cuatro columnas de los cuatro trimestres sumen exactamente el total general de la matrícula. Las cuotas de carácter irreducible (lo son todas las que tienen esta advertencia en los epígrafes respectivos, y todas las de las clases primera, segunda y tercera de la sección 3.^a de la Tarifa 1.^a) se satisfarán de una sola vez y por tanto en matrícula y lista han de figurar en el primer trimestre cualquiera que sea su cuantía. Las de fuerza hidráulica han de figurar a continuación del elemento o elementos a que se refieren, y cuarteadas en la misma forma que procede cuartear la principal a que se refiere, y teniendo en cuenta que las de los molinos han de figurar en el primer trimestre por ser irreducibles. Las cuotas hasta diez pesetas son anuales, y con excepción de las mencionadas han de figurar en el segundo trimestre según la Real orden de 8 de Abril de 1929 y las de diez a veinte pesetas (con todos los recargos) han de figurar en el primero y segundo trimestres según la Real orden de 24 de Septiembre de 1929, por mitad en cada trimestre. Las matrículas vendrán reintegradas con póliza de 1.20 cada folio y sus copias y listas cobratorias con timbres móviles de 0.15. Al final de la matrícula traerá el resumen total por tarifas comprendiendo en cada Tarifa separadamente las cuotas del Tesoro, el recargo municipal, el 5 por 100 y el total general y su división en trimestres.

Séptima. A las matrículas se acompañarán las certificaciones siguientes:

1.º La de haber estado expuesta al público por término de diez días, haciendo constar en la misma si se ha presentado reclama-

ción alguna, y en otro caso, el número de las presentadas que se acompañarán después de informadas debidamente.

2.º La del recargo municipal acordado imponer.

3.º Otra en que se haga constar las ferias y mercados que rijan en la localidad.

4.º Otra de las industrias en ambulancia.

5.º Otra del aforo de los locales destinados a espectáculos.

Dichas matrículas deben venir foliadas y selladas con el de la Alcaldía y autorizadas por los señores Alcaldes y Secretarios, debidamente sumadas y cuadradas todas sus hojas, sin errores ni omisiones ni raspaduras que no hayan sido debidamente salvadas.

Darán lugar a reparos y serán devueltas:

1.º Cuando la matrícula no está por riguroso orden de tarifas, secciones, clases y epígrafes.

2.º Cuando la numeración no sea correlativa desde el primer contribuyente al último de los que figuran en ella salvo los ya mencionados o que cuando tengan distintas bases de población no vengán éstas colocadas y sumadas separadamente.

3.º Cuando no se hayan eliminado los fallidos y las bajas acordadas.

4.º Cuando no se hayan incluido las altas que no hayan sido baja.

5.º Cuando las cuotas no correspondan a las bases de población; y

6.º Cuando no tengan el resumen en la forma expuesta.

Octava. Los Ayuntamientos o Alcaldías que por sí o por medio de sus representantes en forma no se personen en esta Administración a recoger los recibos correspondientes antes del día 20 de Noviembre próximo para cubrir sus matrículas en el plazo de tercer día, se ordenará cubrir las de su cuenta con cargo al abono de los recargos municipales, proponiéndolo así al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda. Del mismo modo a los señores Alcaldes y Secretarios que no remitan las matrículas de que se trata en condiciones que merezcan su aprobación, en el plazo indicado o sea antes del 15 de Noviembre del actual año además del correctivo a que haya lugar se nombrará Comisionado para que de su cuenta formen dichos documentos.

Con las precedentes reglas espera confiada esta Administración que se cumplirá el servicio de que se trata con el celo y actividad que en general vienen demostrando los señores encargados del Negociado de Industrial en los Ayuntamientos, y de los señores Alcaldes y Secretarios que espera también que cuidarán muy especialmente de que así se cumpla, no dando lugar a tener que verse esta Administración en el enojoso y lamentable caso de tener que proponer al Ilustrísimo Sr. Delegado la imposición de sanciones.

Al propio tiempo espero que acusen recibo de haberse enterado del contenido de la presente, y puedan tener la confianza de que cuantas consultas hagan con

referencia al cumplimiento de este servicio serán contestadas inmediatamente.

Oviedo, 17 Septiembre de 1930.—El Administrador de Rentas públicas, J. Carlón.

R. al núm. 2.235

Junta de Clasificación y Revisión de Oviedo.

Se hace saber, por medio de este anuncio, a los señores Alcaldes de esta provincia y demás personas interesadas, que esta Junta celebrará sesión, para despachar asuntos de quintas, el día 30 del presente mes, en sus oficinas, instaladas en el Cuartel de Pelayo.

Oviedo, 20 de Septiembre de 1930.—El Presidente accidental, Alvaro Arias de la Torre

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

D. Miguel de Aldecoa y Martínez de Velasco, Ingeniero Jefe de este Distrito minero.

Hago saber:

Que D. Angel Sanchez Santos, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de setenta y tres hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Sultana», sita en la parroquia de Tanes, concejo de Caso, lindante modificando el punto de partida y los rumbos de las líneas de la demarcación de esta mina, cuyo anuncio apareció en el BOLETIN OFICIAL número 141, del día 24 de Junio último, en la forma siguiente.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el extremo Norte del pretil derecho del puente del pueblo de Tanes sobre el río Nalón en la carretera de Oviedo a Campo de Caso, y desde dicho punto de partida en dirección Norte se medirán 100 metros y se colocará una estaca auxiliar; de auxiliar a 1.ª estaca E. 40 metros; de 1.ª a 2.ª Norte 1.800 metros; de 2.ª a 3.ª Oeste 100 metros; de 3.ª a 4.ª N. 100 metros; de 4.ª a 5.ª O. 100 metros; de 5.ª a 6.ª S. 100 metros; de 6.ª a 7.ª O. 200 metros; de 7.ª a 8.ª S. 1.800 metros, y de 8.ª a auxiliar E. 360 metros, quedando cerrado el primero de las setenta y tres hectáreas. Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Fué admitido este registro con el número 23.412.

Igualmente hago saber, que por Decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador Civil dicho registro con su correspondiente número, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de su respectiva procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante el Gobierno Civil, en la forma y

plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, a 10 de Septiembre de 1930.—El Ingeniero Jefe, Miguel de Aldecoa.

R. al núm. 2.274

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Oviedo

D. Victor Covián y Frera, Alcalde de Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo.

Hago saber: Que la Comisión permanente de este Excmo. Ayuntamiento, en las sesiones celebradas los días primero y veintidos de Agosto del corriente año, acordó abrir concurso libre por término de quince días para poder acogerse a los derechos de beneficiarios de la Cooperativa de Casas baratas que ha de constituirse para la construcción de veintiocho casas en el Pontón de Vaqueros, siempre que el Ministerio del Trabajo acepte la cesión de los derechos y obligaciones del Ayuntamiento concedidos a éste por Real orden de 1.º de Enero último, advirtiéndolo que para formar el grupo de los veintiocho beneficiarios sólo faltan doce, y de éstos serán preferidos los que tengan a su cargo mayor número de hijos o familiares.

Lo que se hace público para general conocimiento, cuyo expediente podrá examinarse en el Negociado de Hacienda de este Excelentísimo Ayuntamiento (Secretaría).

Oviedo, 20 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Victor Covián.

Alcaldía de Laviana

EDICTO

D. Joaquin Fernandez Martínez, Alcalde constitucional de Laviana.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para el próximo ejercicio económico de 1930, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal; en Laviana, a 15 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Joaquin Fernandez.

R. al núm. 2.229

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, e

contar desde el día de la publicación de anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le acita, llama y emplaza, encargándose todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

SUAREZ RODRIGUEZ, Belarmino, se ignora el nombre de sus padres, marinero, de 27 años de edad, de un metro 66 milímetros de altura aproximadamente, delgado, color trigueño, chato de nariz, afeitado, ojos claros, gasta boina, viste chaqueta azul y pantalón negro y camisa blanca, calza alpargatas negras y calcetines color café, tiene en la mano derecha un ancla, procesado por el delito de hurto; comparecerá en en término de 30 días ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Gijón, Capitán de Infantería de Marina D. Amador Vega Hoyo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino verifica su presentación.

2201

EXPÓSITO, José, hijo de padres desconocidos, natural del Hospicio de Oviedo, soltero, portador, de treinta y ocho años de edad, faltándole la pierna derecha desde la parte de abajo de la rodilla, domiciliado últimamente en Sama de Langreo, procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Belmonte a constituirse en prisión.

2.245

PARDO GARCIA, Joaquin, hijo de Francisco y de Apolonia, natural de La Felguera (Oviedo), soltero, de 28 años de edad, de oficio chofer y actualmente legionario, de pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, barba cerrada, nariz regular, boca regular, y sin señas particulares, reclamado en causa que se le instruye por delitos de hurto, estafa y falta grave de deserción, que posiblemente conduce motocicleta marca «Douglas», motor núm. 1499 de 3 H. P. y matrícula 753,60 comparecerá en este Juzgado, sito en el Cuartel del Rey, de la plaza de Ceuta, ante el Teniente Juez instructor del Tercio, D. Florencio Rodriguez Valdés Molón, en el plazo de treinta días a partir de la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la Zona del Protectorado.

2207

«La Lechera de Cancienes» S. A.

—:—

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de esta Sociedad, acordó celebrar Junta general ordinaria de Accionistas, el día 25 del corriente mes, a las once de la mañana, en el domicilio social de Cancienes.

Cancienes, 9 de Septiembre de 1930.—El Secretario, Florentino Espiniella.—V.º B.º, El Presidente del Consejo de Administración, David G. Somines.

Esc. Tit. de la Residencia provincial de Niño